

**Dicta Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales, Permisos,
Concesiones y Servicios.**

ANTUCO, 23 DICIEMBRE 2003.

N° 004.-/ Vistos:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El Decreto Municipal N° 007 del 31.12.80 y sus modificaciones posteriores sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.
- 3.- El acuerdo N° 279/2003 prestado por el H. Concejo Municipal de Antuco, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2003 y,
- 4.- En uso de las atribuciones y facultades que me confiere el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente:

**ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES
Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES A CONTAR DEL AÑO 2004.**

Artículo 1°:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.

TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°:

Cada Departamento, Unidad o Sección Municipal confeccionará la liquidación de derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

Artículo 3°:

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM.), salvo los indicados en pesos y/o en porcentajes de valores y en Unidades de Fomento.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor o el que haga sus veces, del semestre inmediatamente anterior.

Artículo 4°:

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

Artículo 5°: Cuando se trate de actividades que el municipio desee promover, o los permisos que se otorguen a instituciones funcionales, territoriales, culturales o de voluntariado, sin fines de lucro o de culto religioso y, en casos calificados a personas de escasos recursos económicos, previo informe favorable del área social del municipio, mediante resolución expresa, el alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos fijados en la presente ordenanza local.

TITULO II
DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva dirección o sección, acompañando los antecedentes del caso.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento, unidad o sección correspondiente para su registro respectivo.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagado el permiso o patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

Al aplicar el reajuste a aquellos montos inferiores cuya fracción sea de \$ 5, podrá subir a \$ 10.

TITULO III

DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACION Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 7°:

La entrada a recintos de propiedad Municipal que a continuación se individualizan, tendrán los valores que en cada caso se señalan:

1) Centro Cultural, entrada general	0,010	UTM.
2) Museo, entrada general.	0,010	UTM.
3) Piscina municipal temporada: Enero a Diciembre de cada año		
Martes a Sábado	entrada adultos	0,015 UTM.
	entrada niños	0,005 UTM.
Domingos y Festivos	entrada adultos	0,020 UTM.
	entrada niños	0,010 UTM.
4) Clubes de la tercera edad		
Martes a Viernes	entrada	0,010 UTM.
Sábado, Domingo, festivo	entrada	0,015 UTM.
5) Arriendo estadio Municipal, por partido	0,10	UTM.
6) Arriendo Gimnasio Municipal:		
Para eventos públicos, la hora	0,15	UTM.
Para eventos privados, la hora	0,10	UTM.
Uso solo de canchas, la hora	0,035	UTM.
Uso de cancha con camarines agua fría, la hora	0,05	UTM.
Uso de cancha, camarín agua caliente y balón, la hora	0,10	UTM.
7) Arriendo Centro Comunitario a particulares, la hora	0,10	UTM.
8) Arriendo sedes o propiedades Municipales por hora	0,15	UTM.
9) Arriendo de multicanchas a privados, la hora	0,05	UTM.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO

ARTICULO 8°:

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

a) Extracción de materiales con vehículo municipal, por tonelada de basura:		
1 tonelada	0,80	UTM.
2 toneladas	0,90	UTM.
3 toneladas	1,00	UTM.
4 toneladas	1,50	UTM.
5 toneladas o más	1,60	UTM.
b) Extracción de excedentes de basuras normales por litro de exceso		
1 Industria y comercio	0,008	UTM
2 Instituciones públicas y de beneficencia	0,005	UTM
c) El Servicio de aseo domiciliario anual se registrará por la ordenanza de aseo dictada especialmente para el efecto		
d) Extracción de aseo ferias libres de la comuna de los excedentes de basuras, semestral	0,50	UTM
e) Retiro de escombros, ramas, hojas y otros provenientes de jardines, sitios y construcciones o desarmes, por metro cúbico:		
1 metro cúbico	0,10	UTM.
2 metros cúbicos	0,15	UTM.
3 metros cúbicos	0,20	UTM.
4 metros cúbicos	0,25	UTM.
5 metros cúbicos	0,30	UTM.
6 metros cúbicos o más	0,35	UTM.
f) De feria no videntes y discapacitados (semestral)	0,10	UTM.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS,

ARTICULO 9°:

El permiso de estacionamiento reservado por bienes nacionales de uso público, en los casos que la ley de tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con 0,50 UTM. anuales.

En casos calificados y cuando lo justifique la inversión de contribuyentes, en los bienes nacionales de uso público, destinados a estacionamientos, la municipalidad podrá aplicar a los diferentes vehículos, valores de ponderación de 0,5 durante un periodo determinado, como una forma de amortizar la inversión señalada.

El cobro de los estacionamientos tipificados en el artículo 9°, pueden ser cancelados trimestral, semestral o anualmente.

Estos montos corresponden al uso del período completo durante el mes, en ningún caso se cobrará menos del valor correspondiente a 60 minutos.

- | | |
|---|-----------|
| A) Terminal locomoción colectiva por espacio, mensual | 0,10 UTM. |
| B) Autorización de ocupación de vías para efectuar filmaciones u otras actividades. Valores por hora. | 0,10 UTM. |
| C) Cobro por uso adicional de pista. Se suman los valores correspondientes. | |
| D) Permiso por ocupación de pista de circulación a lo largo de la cuadra por día o fracción. | 0,10 UTM. |

Cuando se refiere a ruptura y/o reposición de pavimentos, se aplica el artículo 18 de esta ordenanza.

ARTICULO 10:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos: cuando un servicio esté incluido en otro se cobra el de mayor valor.

- | | |
|--|-----------|
| A) Duplicado ó transferencia de permiso de circulación | 0,07 UTM. |
| B) Duplicado distintivo permiso de circulación (carros) | 0,20 UTM. |
| C) Señalizaciones diversas para terceros | 0,10 UTM. |
| D) Certificados empadronamiento carros arrastre | 0,10 UTM. |
| D.1) Certificado de haber obtenido permiso de Circulación en años anteriores | 0,05 UTM. |
| D.2) Duplicado certificado de empadronamiento carros | 0,05 UTM. |
| D.3) Certificado de modificación en el registro de carros | 0,05 UTM. |
| E) Empadronamiento y placa para carros de mano y vehículos de tracción animal | 0,10 UTM. |
| F) Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado pertinente, sea cual sea el caso: | |
| - En local municipal | 0,06 UTM. |
| - A domicilio | 0,09 UTM. |
| G) Permiso por reparaciones y otro, diario | 0,03 UTM. |
| H) Instalación de módulos para seguros obligatorios de vehículos, Enero/Marzo M.2 por módulo | 0,06 UTM. |
| Mas: 0,50 UTM. por empresa | |
| Abril - Diciembre por modulo | 0,05 UTM. |
| I) Consulta de libros, planos y estudios | 0,03 UTM. |
| J) Fotocopias de documentos oficiales y similares | 0,01 UTM. |
| k) Otros no contemplados | 0,02 UTM. |

En el caso del punto D.3) no se cobrará derecho alguno cuando se trate de una rectificación de error u omisión administrativa.

- | | |
|--|-----------|
| L) Certificado dominio carros y remolques inferior A 3.860 kilos | 0,04 UTM. |
| M) Certificado sello norma de emisión de gases | 0,04 UTM. |

ARTICULO 11:

Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionados o abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones en las cuales exista sentencia condenatoria ejecutoriada por el tribunal competente, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los derechos de bodegaje diario, a partir del día hábil subsiguiente de ser ingresados, los valores que a continuación se indican.

El monto total del bodegaje no podrá exceder del 20% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo.

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos que sean trasladados e ingresados a recintos municipales provenientes de accidentes de tránsito u otros contemplados en los artículos 50, 98, 179 y 180 de la Ley 18.290 del tránsito o de retenciones judiciales dispuesta por los tribunales hasta cinco días después de la orden de devolución.

El mismo derecho de bodegaje se pagará respecto de los antes señalados y que sean retirados de la circulación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.563 publicado en el Diario Oficial del 16 de Octubre de 1986.

A) Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas, diario	0,01	UTM.
B) Automóviles, camionetas y furgones, diario	0,02	UTM.
C) Camiones, taxibuses y microbuses, diario	0,04	UTM.
D) Vehículos de tracción humana, diario	0,01	UTM.
E) Carros móviles autorizados o no, diario	0,02	UTM.
F) Triciclos y otros no clasificados retirados de la vía pública, mensual	0,03	UTM.
G) Animales, vacunos y caballares	0,10	UTM.
H) Ovinos, caprinos, porcinos y otros	0,05	UTM.
I) Otros no clasificados, diario	0,02	UTM.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 12:

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

A) Cambio de actividad primaria, secundario y terciaria	0,50	UTM.
B) Certificado o constancia solicitado por particulares para otras instituciones	0,05	UTM.
C) Por cada hoja de copia o fotostática de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos, etc, Solicitados por particulares	0,01	UTM.
D) Por cada hoja de copia de proceso o antecedentes de los juzgados de Policía local	0,01	UTM.
E) Certificado de anulación de patente.		
1. Contribuyente con patente al día	0,08	UTM.
2. Contribuyente sin patente al día	0,15	UTM.
F) Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes	0,10	UTM.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 13:

Por permisos para ocupar, instalar y construir en bienes nacionales de uso público o municipal, se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otro permiso correspondiere:

"La mayor superficie autorizada por la municipalidad para un nuevo diseño por la instalación de quioscos de diarios y revistas, carros de todo tipo, quioscos de confites y otros, pagarán por el exceso la parte proporcional correspondiente conforme a los montos señalados por cada uno de los giros, con un recargo del 100% de su valor".

1) Bombas de bencina y otros combustibles por metro cuadrado de bien nacional de uso público ocupado, semestral	0,2	UTM.
2) Quioscos o instalaciones para ventas adheridas o no al muro, estos derechos se aplican a los siguientes permisos, valor mensual:		
2.1.A) locales comerciales	0,2	UTM.
2.1.B) locales asignados directamente	0,1	UTM.
2.1.C) cafeterías, rentas por concesión	0,1	UTM.
2.1.D) instalación de hasta seis meses anexas a cada cafetería.	0,5	UTM.
2.1.E) sub arriendo de locales comerciales cafeterías	0,2	UTM.
	0,3	UTM.

2.2) Ferias en general (semestral)		
2.2.A) ferias libres	0,1	UTM.
2.2.B) ferias chacareros	0,1	UTM.
2.2.C) similares	0,1	UTM.
Las ferias libres que funcionen solo los días domingos se le aplicara los siguientes valores:		
2.3) Feria persa cachureos	0,10	UTM.
2.4) Fotógrafos (semestral por cada uno)	0,05	UTM.
2.5) Lustrabotas, (semestral)	0,05	UTM.
2.6) No videntes (semestral por cada uno)	0,05	UTM.
2.7) Carros de todo tipo (semestral por cada uno)	0,08	UTM.
2.8) Carros venta de maní (semestral cada uno)	0,08	UTM.
2.9) Kioscos, diarios y revistas (semestral cada uno)	0,20	UTM.
2.10) Kiosco de confites (semestral cada uno)	0,20	UTM.
2.11) Kiosco artesanos y otros (Semestral cada uno)	0,20	UTM.
2.12.A) Permisos vigentes cuyos módulos, kioscos o carros no estén instalados, (semestral cada uno)	0,10	UTM.
2.13) Feria de Navidad y otros por la temporada	0,07	UTM.
2.14) Fotógrafos con viejo pascuero	0,05	UTM.
2.15) Venta de rifa (mensual) estos montos se rebajan en 80% si la rifa la patrocina una institución o colegio	0,03	UTM.
2.16) Venta helados en triciclo (semestral)	0,04	UTM.
2.17) Venta de helados en recintos públicos o municipales	0,03	UTM.
2.18) Funcionamiento de circos, diario	0,05	UTM.
2.19) Parques de entretenciones, semanal	0,07	UTM.
3) Exposiciones culturales artesanales (semanal por cada uno) m ²	0,02	UTM.
4) Exposiciones comerciales y otras de carácter temporal por m ² (diario)	0,02	UTM.
5) Expendio de bebidas analcohólicas y alimentos (semanal)	0,05	UTM.
6) Venta de fruta de temporada, de acuerdo al tramo de superficie ocupada, mensual:		
de 01 a 06 m ²	0,02	UTM.
de 06 a 10 m ²	0,04	UTM.
de 10 a 15 m ²	0,06	UTM.
de 16 o mas m ²	0,08	UTM.
7) Autorizaciones especiales en los días de fiestas patrias y en otras oportunidades por tres días como máximo para que en lugares de uso público y otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas se efectuará por propuesta pública y/o designada		
7.1) Venta de chicha, sidra o cola de mono en locales con patente	0,05	UTM.
7.2) Instalación ramadas, por M ² .	0,005	UTM.
7.3) Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el período en terrenos de propiedad Municipal, diario	0,03	UTM.
	0,05	UTM.
7.4) Stands o quioscos, por m ² . Semanal	0,03	UTM.
7.5) Feria artesanal, por m ² quincenal	0,08	UTM.
8) Bailes sociales (por día) que se efectúen en bienes nacionales de uso público	0,15	UTM.
8.1) Bailes sociales para instituciones, por día	0,10	UTM.
8.2) Bailes sociales para particulares, por día	0,20	UTM.
9) Funcionamiento de circos, parques de entretención (semanal y por m ² B.N.U.P. ocupado)	0,01	UTM.
10) Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda semestral por m ² o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada	0,05	UTM.
11) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros por m ²	0,02	UTM.
12) Exhibición y venta de mercadería por m ²	0,02	UTM.
13) Postes sustentadores de letreros, señalizadores de precios y otros, etc., sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda, por poste o similar, mes	0,10	UTM.

14) Postes sustentadores de relojes sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por poste, mes	0,10 UTM.
15) Postes sustentadores de precios de combustible en bombas de bencina el m2	0,05 UTM.
16) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda y sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan, trimestralmente por m2.	0,03 UTM.
17) Servicio de utilidad pública en aparatos sobre pedestales, semestral:	
- Buzones	0,06 UTM.
- Cabinas telefónicas por aparato de comunicación	0,20 UTM.
- Otros	0,10 UTM.
18) Traslados, permisos vía pública solicitado por el contribuyente o detectado por el municipio	0,10 UTM.
19) Ocupación de áreas verdes para obras culturales, semanal	0,10 UTM.
20) Expendio de bebidas alcohólicas y alimentos, semanal	0,15 UTM.
21) Ocupación áreas verdes para otros espectáculos, diario	0,10 UTM.

TITULO VIII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 14:

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional en los meses que faltaren para cumplir el período semestral que corresponda.

Pagarán un m2. de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un m2. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un m2.

A) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m2 o fracción (semestral)	0,10 UTM.
B) Letreros, carteles y avisos luminosos o iluminados, pagarán por m2. o fracción (semestral)	0,07 UTM.
C) Publicidad en espacios aéreos tales como globos, zepelines, avionetas, etc., semanal	0,40 UTM.
D) Vehículo anunciador con alto parlante, diario	0,10 UTM.

Los quioscos que tengan publicidad en la cúpula superior, deberán pagar el equivalente a 0,20 UTM. semestral, y quedarán exentos de los derechos señalados en las letras A) y B) de este artículo.

TITULO IX DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 15:

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

A) Ambulante a domicilio, mensual	0,06 UTM.
B) Comercio ambulante en la vía pública, mensual	0,07 UTM.
C) Comercio ambulante transitorio, diario	0,04 UTM.
D) Productores de la zona, diario	0,02 UTM.
E) Comerciante ambulante fuera de la comuna. Diario	0,10 UTM.

TITULO X DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 16:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público para reparación de fachada y/o cierre exterior se rebajarán en un 90% durante el año.

A) Certificado de pavimentación	0,07 UTM.
B) Confección de presupuesto de pavimentos	0,09 UTM.
C) Certificado de fijación de niveles de calles	0,10 UTM.
D) Copia plano de la Comuna:	
-Escala 1,500 planchetas catastrales, por cada plancheta	0,05 UTM.
-Plano comunal aerofotogramétrico escala 110,000	0,07 UTM.

E) Ordenanza local de edificación de la Comuna		0,10 UTM.
F) Subdivisiones	: 1,0% avalúo fiscal del terreno	(27)
G) Loteos	: 1,5% avalúo fiscal del terreno	
H) Fusión	: 0,5 UTM.	
I) Obras nuevas y ampliaciones	: 1,5% del presupuesto	
J) Alteraciones, reparaciones, Obras menores o provisorias	: 1% del presupuesto	
K) Reconstrucción	: 1% del presupuesto	
L) Demoliciones	: 0,5% del presupuesto	

ARTICULO 17:

La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales en bien nacional de uso público, pagará el derecho municipal por cada metro cuadrado y por día, los que a continuación se indican:

Las reparaciones de fachada o cierros exteriores que constituyan obras de mantención de escasa importancia, en edificios existentes, no estarán gravados con derechos municipales.

Los permisos de edificación cuyo proyecto contempla la construcción en todo el predio, incluirán la autorización de ocupación de acera colindante, hasta un ancho del 80% de ella, con un plazo máximo de 180 días. El mayor tiempo de ocupación se cobrará de acuerdo a las tasas establecidas.

A) Los primeros 180 días	0,30 UTM.
B) Superior y por exceso de 180 días	0,40 UTM.

Los derechos establecidos en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y construcción, contenida en el decreto supremo N° 458 del MINVU, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia ley.

Los derechos correspondientes a permisos de edificación, cuando se trate de proyectos de viviendas, cancelará los siguientes derechos:

C) Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación, por cada 100 m ² o fracción	0,25 UTM.
--	-----------

Si los m ² contemplados en el anteproyecto son inferiores a 100 m ² o fracción	0,15 UTM.
--	-----------

Si los m ² contemplados en el anteproyecto son superiores a 600 m ² o fracción	3,00 UTM.
--	-----------

D) Certificado de número, línea, no expropiación etc.	0,10 UTM.
E) Revalidación de línea	0,10 UTM.
F) Informes catastro de antigüedad, expropiaciones, etc.)	0,10 UTM.
G) Cambios de destino	0,15 UTM.
H) Certificado de recepción, uso de suelo	0,07 UTM.
I) Certificado especial que requiera la visita en terreno de personal de obras Municipales	0,10 UTM.

ARTICULO 18:

Los derechos por la ocupación del bien nacional de uso público, que implica la ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, aceras o soleras, pagará los siguientes derechos:

1.- Valor por m ² . de ruptura de calle, pavimento o tierra	0,10 UTM.
2.- Valor por m ² . de ruptura de vereda en hormigón	0,20 UTM.
3.- Valor por m ² . de ruptura de soleras y zarpas en hormigón	0,20 UTM.

A) El valor corresponde al cobro por cada período de 12 horas en que se mantendrá ocupado el B.N.U.P. entre las 8:00 y las 20:00 horas, de los días hábiles, y entre las 8:00 y 14:00 horas de los días sábados; no festivos, se cobrará el 50% de ese valor.

B) Los derechos a cancelar por cada período de 12 horas de ocupación de B.N.U.P. fuera de los periodos indicados en la letra A) se les aplicará un recargo del 10% sobre el valor original.

C) El valor será tabulado para cada ancho de ruptura. Este ancho es la dimensión de la ocupación del bien nacional de uso público, en el sentido transversal al flujo de la vía.

Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a dos años el derecho será un 100% adicional.

D) La longitud expresada en metros, corresponde a la ocupación del B.N.U.P. en el sentido longitudinal de la vía.

En el caso de proyectos de empresas de utilidad pública cuyas obras deban ocupar una superficie igual o superior a 500 m². los derechos correspondientes ascenderán al 10% del valor calculado de acuerdo al procedimiento antes indicado.

Los trabajos de pavimentación que ejecutan el Ministerio de Obras Públicas o el Servicio de la Vivienda y Urbanización, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, previa autorización de la municipalidad, quedarán exentos de cualquier derecho municipal, en relación a dichas obras.

DERECHOS DE INSPECCION DE PAVIMENTACION

Derechos de inspección por trabajos de pavimentación que ejecuten los particulares en la vía pública, de conformidad al decreto Ley N° 3.544, de 1981, es de un 12% del valor del presupuesto aprobado por la municipalidad.

TITULO XI

CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS

ARTICULO 19:

Los servicios relativos al control sanitario e higiene de alimentos, solicitados por los particulares y organismos públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

A) Desinsectación cada 10 m2.	mínimo 0,02	máximo 0,06	UTM.
B) Desratización cada 10 m2.	mínimo 0,02	máximo 0,10	UTM.
C) Servicio de sanitización de higiene ambiental, cada 1 m2.		0,01	UTM.

Estos servicios no generarán el pago de los derechos indicados en las siguientes situaciones:

- Cuando las acciones se efectúan a nivel de extrema pobreza
- Cuando la municipalidad determina llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o la totalidad de aporte de particulares e instituciones públicas.

TITULO XII

OTROS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 20:

Los servicios que se indican mas adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

a) Copias de planos municipales (por m2.)		0,05	UTM.
b) Copia de resoluciones, decretos y certificados de deslinde (por cada hoja)		0,05	UTM.
c) Derechos varios no contemplados		0,05	UTM.
d) Derecho a extracción de áridos en bienes nacionales de uso público por metro cúbico		0,02	UTM.
e) El uso de terrenos en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, etc., con fines comerciales	medio día	0,25	UTM.
	todo el día	0,50	UTM.
f) Solicitud de informes computacionales ordinarios		0,05	UTM.
g) Certificados extendidos por Departamentos Unidades o secciones Municipales, no considerados		0,05	UTM.
h) Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares, con excepción de los que la ley o reglamento declare exentos		0,08	UTM.
i) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o reglamento declaren exentos		0,08	UTM.
j) Guía libre tránsito de animales		0,01	UTM.
k) Inscripción registro marca de animales		0,10	UTM.
l) Películas a través de videos, semanal		0,05	UTM.

TITULO XIII

ARTICULO 21:

Derechos girados por el Departamento de Desarrollo Comunitario.

- | | | |
|---|------|------|
| a) Informes socioeconómicos si el ingreso per cápita es sobre 5 UTM mensuales, por informe. | 0,10 | UTM. |
| b) Si el ingreso per cápita esta bajo 5 UTM queda exento. | | |

La Municipalidad determinará el monto a pagar por la solicitud de informes especiales, sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad se reserva el derecho de acceder o no a la venta de determinada información.

ARTICULO 22:

Queda prohibido que los comerciantes establecidos coloquen letreros y/o mercaderías en las aceras.

SANCIONES**ARTICULO 23:**

Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales

VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES**ARTICULO 24:**

La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir a contar del uno de enero de dos mil cuatro.

ARTICULO 25:

Entiéndase derogado a contar de la fecha señalada el Decreto Municipal N° 007 sobre derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios de fecha 31 de diciembre de 1980 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 26:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5°, el Alcalde en uso de sus atribuciones legales, podrá rebajar o eximir los derechos señalados anteriormente mediante Decreto Alcaldicio por motivos fundados y previo informe del departamento o unidad respectiva.

ARTICULO 27:

Queda prohibido ejercer el comercio ambulante dentro de la comuna, sin el permiso o autorización respectiva; quienes sean sorprendidos se les aplicará la multa correspondiente y el decomiso de la mercadería.

ARTICULO 28:

El incumplimiento en el pago oportuno de los derechos por permisos, autorizaciones y/o concesiones, o el retraso en más de dos meses en el pago de éstos será causal de la obligación del pago total e inmediato de la deuda contraída con el municipio, y el término definitivo de la autorización o permiso concedido.

Sólo en casos calificados con informe favorable del departamento o unidad respectivo, el Alcalde, podrá por única vez autorizar un convenio de reprogramación de deuda con el contribuyente afectado.

Anótese, comuníquese, transcribese la presente Ordenanza a todas los departamentos y unidades municipales, publíquese en el Diario Oficial del mes de enero de dos mil cuatro e infórmese al Señor Intendente de la Octava Región y archívese.



LUIS OSORIO JARA
SECRETARIO MUNICIPAL

JFA/jfa.-
Antuco, Diciembre 2003.



CLAUDIO SOLAR JARA
ALCALDE